

1. OBJETIVO:

Promover y vigilar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) en MIMETICA SAS, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, y contribuir al bienestar físico, mental y social de todos los trabajadores.

1.1. Objetivos Específicos:

- Fomentar una cultura de prevención en SST en la empresa.
- Identificar, evaluar y controlar los riesgos laborales en todos los puestos de trabajo.
- Velar por el cumplimiento del Programa de Salud Ocupacional y el Reglamento Interno de Trabajo en materia de SST.
- Capacitar a los trabajadores en SST.
- Investigar los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- Proponer medidas correctivas y preventivas para mejorar las condiciones de SST.
- Servir como canal de comunicación entre los trabajadores y la empresa en materia de SST.

2. ALCANCE:

El presente documento aplica a todos los trabajadores de MIMETICA SAS, incluyendo:

- Operarios de maquinaria principal (guillotina Shinohara serie 75 y máquina plastificadora)
- Personal encargado de manualidades (encuadernación, ensamblaje, entre otras)
- Personal administrativo (diseño, ventas, contabilidad, administración, entre otras)

2.1. Áreas de Aplicación:

- Todas las instalaciones de MIMETICA SAS
- Todas las actividades realizadas por los trabajadores de MIMETICA SAS.

2.2. Exclusiones:

No aplica a contratistas o trabajadores temporales que no tengan un contrato laboral vigente con MIMETICA SAS.

3. RESPONSABILIDADES:

3.1. COPASST:

- Velar por el cumplimiento de los objetivos y alcance del presente documento.
- Identificar, evaluar y controlar los riesgos laborales.
- Capacitar a los trabajadores en SST.
- Investigar los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- Proponer medidas correctivas y preventivas para mejorar las condiciones de SST.
- Servir como canal de comunicación entre los trabajadores y la empresa en materia de SST.

3.2. Empleador:

- Facilitar al COPASST los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

-
- Implementar las medidas correctivas y preventivas propuestas por el COPASST.
 - Informar al COPASST sobre los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
 - Capacitar a los trabajadores en SST.

3.3. Trabajadores:

- Cumplir con las normas de SST.
- Participar en las actividades de SST organizadas por el COPASST.
- Informar al COPASST sobre los riesgos laborales que identifiquen.

4. VIGENCIA:

El presente documento tendrá vigencia a partir de su aprobación por parte del COPASST y la Gerencia General de MIMETICA SAS.

5. REVISIÓN:

El presente documento será revisado y actualizado periódicamente, o cuando se presenten cambios en las condiciones de trabajo o en la normatividad legal vigente.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

* ACCIDENTE DE TRABAJO: Es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. También, es aquel que se produce durante la ejecución de órdenes Del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

* ACTO O COMPORTAMIENTO INSEGURO: Se refieren a todas la acciones y decisiones humanas, que pueden causar una situación insegura o incidente, con consecuencias para el trabajador, la producción, el medio ambiente y otras personas. También el comportamiento inseguro incluye la falta de acciones para informar o corregir condiciones inseguras.

* **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES:** Entidades que tienen como objetivo prevenir, proteger y atender a los trabajadores contra Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que puedan ocurrir en el trabajo que desarrollan.

* **AUSENTISMO:** EXISTEN VARIAS DEFINICIONES. Tiene que ver con días perdidos de labor. Incluso las horas de ausencia en el trabajo sumadas también se considera ausentismo.

* **CAPACIDAD LABORAL:** Es el conjunto de las habilidades, destrezas, aptitudes o potencialidades de orden físico, mental y social de un individuo que le permiten desempeñarse en un trabajo habitual.

* **CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LESION:** La Organización Mundial de la Salud, define la lesión como "Toda alteración del equilibrio biopsicosocial" y la definición clínica de lesión es: "La alteración funcional orgánica o psíquica consecutiva a factores internos o externos".

* **CONDICION INSEGURA:** Es todo elemento de los equipos, la materia prima, las herramientas, las máquinas, las instalaciones o el medio ambiente que se convierte en un peligro para las personas, los bienes, la operación y el medio ambiente y que bajo determinadas condiciones puede generar un incidente.

* **CONSECUENCIAS:** Se refiere a las alteraciones negativas en el estado de salud de las personas, así como en las finanzas e imagen de la empresa.

3.9 ENFERMEDAD LABORAL: Es todo estado patológico permanente o temporal que sobrevenga como consecuencia obligada y directa de la clase de trabajo que desempeña el trabajador, en el medio en que se ha visto obligado a trabajar, y que ha sido determinada como tal por el Gobierno Nacional.

* **ERGONOMIA:** La ergonomía estudia la gran variedad de problemas que se presentan en la mutua adaptación entre el hombre y la máquina y su entorno buscando la eficiencia productiva y bienestar del trabajo.

* **FACTOR DE RIESGO:** Se entiende bajo esta denominación, la existencia de elementos, fenómenos, condiciones, circunstancias y acciones humanas, que encierran una capacidad potencial de producir lesiones o daños y cuya probabilidad de ocurrencia depende de la eliminación o control del elemento agresivo.

* **HIGIENE INDUSTRIAL:** Comprende el conjunto de actividades destinadas a la identificación, a la evaluación y al control de los agentes y factores del ambiente de trabajo que puedan afectar la salud de los trabajadores.

-
- * **INCIDENTE DE TRABAJO:** Son los eventos anormales que se presentan en una actividad laboral y que conllevan un riesgo potencial de lesiones o daños materiales. Cuando este tipo de incidente tiene un alto potencial de lesiones es necesario investigar las condiciones peligrosas o intervenir los comportamientos inseguros.
 - * **INVESTIGACION DE AT:** Procedimientos técnico - administrativos tendientes a clarificar las circunstancias en que sucedió el evento relacionado con el accidente o la enfermedad, con el fin de determinar el origen de dicho evento.
 - * **PANORAMA DE FACTORES DE RIESGO:** Es una estrategia metodológica que permite recopilar y analizar en forma sistemática y organizada los datos relacionados con la identificación, localización, valoración y priorización de los factores de riesgo existentes en un contexto laboral, con el fin de planificar las medidas de prevención y control más convenientes y adecuados.
 - * **PELIGRO:** Es una fuente o situación con potencial de daño en términos de lesión o enfermedad, daño a la propiedad, al ambiente de trabajo o una combinación de estos.
 - * **POLITICA DE SEGURIDAD:** Un requisito importante dentro de un sistema de gestión de calidad y seguridad es el cumplimiento de la legislación básica en materia de salud ocupacional y el compromiso por la mejora continua de las condiciones de salud y seguridad de los trabajadores. Para tal fin el más alto nivel directivo debe elaborar y firmar una política de salud ocupacional, que incluya el deseo expreso de mejorar las condiciones de trabajo y reducir las lesiones y otro tipo de pérdidas. Por lo tanto esta debe incluir en enunciados generales, los objetivos a alcanzar en materia de salud y seguridad.
 - * **R.A.T. REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO:** Formato que se diligencia cuando se ha presentado un presunto accidente de trabajo.
 - * **RIESGO:** La probabilidad de que un evento ocurrirá. Abarca una variedad de medidas de probabilidad de un resultado generalmente no favorable. Número esperado de pérdidas humanas, personas heridas, propiedad dañada e interrupción de actividades económicas debido a fenómenos naturales particulares y por consiguiente, el producto de riesgos específicos y elementos de riesgo.
 - * **SEGURIDAD INDUSTRIAL:** Es uno de los cuatro subprogramas definidos al interior de un Programa de Seguridad y Salud Trabajo que se encarga de vigilar aquellos factores de riesgo que pueden ocasionar accidentes de trabajo. Vigila todas aquellas condiciones y/o actos inseguros a nivel del medio o del trabajador con potencialidad de generar Accidentes de Trabajo. La Seguridad Industrial como

capítulo de la salud ocupacional normalmente va acompañada del subprograma de Higiene Industrial.

4. MARCO NORMATIVO

- ❖ Decisión 584 de 2004.
- ❖ Ley 9 de 1979 Art. 111
- ❖ Resolución 2400 de 1979 Art. 2 Inciso D
- ❖ Decreto 614 de 1984 Art. 25 •
- ❖ Resolución 2013 de 1986
- ❖ Decreto - Ley 1295 de 1994
- ❖ Ley 1562 de 2012
- ❖ Decreto 1072 de 2015
- ❖ Resolución Número 0312 De 2019 (13 Feb 2019)

4. RESPONSABLES Gerente o Representante Legal, Encargado del SG-SST, miembros del COPASST.

5. CONCEPTOS Y GENERALIDADES

5.1. ¡QUÉ ES EL COPASST? “Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacionales, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos”.

Origen del COPASST : El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo ha existido desde el año 1984 cuando se expidió el Decreto 614 de 1984 (actualmente derogado) y ha cambiado de nombre a través de los años hasta convertirse en lo que hoy se conoce como COPASST.

1984 El Decreto 614 de 1984 establece que las empresas deben contar con un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, este decreto no establece qué es el COPASST, pero si las primeras funciones asignadas:

“Los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre Medicina, Higiene y Seguridad Industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la Empresa;
- b. Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo;
- c. Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo”.

1986

Con la Resolución 2013 de 1986 se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo. La Resolución establece las reglas de conformación, periodo del comité, funciones detalladas y otras regulaciones, pero no aclara qué es el COPASST.

1994

El Decreto-Ley 1295 de 1994 (artículo 63), modifica el nombre del comité de medicina, higiene y seguridad industrial, el nuevo nombre sería comité paritario de salud ocupacional, también conocido como COPASO. El Decreto Ley 1295 de 1994 modifica el periodo de los comités, pero en ningún momento regula qué es el COPASST o COPASO en ese momento.

2004

La Comunidad Andina Naciones, mediante la Decisión 584 de 2004 establece los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo para todos los países miembro. Es en esta regulación que se encuentra la primera definición de lo que en Colombia se conocía como COPASO.

5.2. ¿QUE ES COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO?

Teniendo en cuenta la normatividad vigente el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo dentro de la empresa. En el Decreto

1072 de 2015, refiere: "... se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente".

5.3.VIGÍA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Las empresas o establecimientos de trabajo que tengan a su servicio menos de diez trabajadores, deberán actuar en coordinación con los trabajadores para desarrollar bajo la responsabilidad del empleador el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Realizara las mismas funciones del comité).

. El comité debe ser conformado por representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes en igual número así:

- De 10 a 49 Trabajadores un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 Trabajadores dos representantes por cada una de las partes. • De 500 a 999 Trabajadores tres representantes por cada una de las partes.

- De más de 1000 Trabajadores cuatro representantes por cada una de las partes.

ARTÍCULO 4. Resolución 2013 de 1986 La empresa que posea dos o más establecimientos de trabajo podrá conformar varios Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, uno por cada establecimiento, teniendo en cuenta su organización interna.

PARÁGRAFO. Cada Comité estará compuesto por representantes del empleador y los trabajadores según el artículo 2° de esta Resolución, considerando como número total de trabajadores la suma de los trabajadores de la empresa en el respectivo municipio y municipios vecinos. Funciones del COPASST en la Resolución 2013 de 1986 La Resolución 2013 de 1986 establece las siguientes funciones:

- Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de

Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.

- Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control;
- Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
- Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- Elegir el secretario del Comité.
- Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes. Funciones del COPASST en el Decreto 1072 de 2015 El Decreto 1072 de 2015 establece nuevas funciones del COPASST al compilar del Decreto 1443 de 2014. Estas son:
- Recibir por parte de la alta dirección la Comunicación de la política de seguridad y salud en el trabajo.(artículo 2.2.4.6.5).
- Recibir por parte del empleador información sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo (SG-SST) (artículo 2.2.4.6.8).
- Rendir cuentas internamente en relación con su desempeño (artículo 2.2.4.6.8).
- Dar recomendaciones para el mejoramiento del SG-SST (artículo 2.2.4.6.8).
- Participar en las capacitaciones que realice la Administradora de Riesgos Laborales (artículo 2.2.4.6.9).

-
- Revisión del programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (artículo 2.2.4.6.11).
 - Recibir los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo y emitir recomendaciones (artículo 2.2.4.6.15).
 - Apoyar la adopción de las medidas de prevención y control derivadas de la gestión del cambio (artículo 2.2.4.6.26).
 - Participar en la planificación de las auditorías (artículo 2.2.4.6.29).
 - Tener conocimiento de los resultados de la revisión de la alta dirección (artículo 2.2.4.6.31).
 - Formar parte del equipo investigador de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades Laborales (artículos 2.2.4.1.6 y 2.2.4.6.32).

5.5 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COPASST. “El empleador designará anualmente al Presidente del Comité de los representantes que él designa y el Comité en pleno elegirá al Secretario de entre la totalidad de sus miembros”. 5.5.1 FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ;

- Liderar, organizar y orientar las reuniones del comité.
- Determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- Notificar a los miembros del comité las reuniones que se realizarán (Por escrito mínimo una vez/mes).
- Preparar los temas de la reunión.
- Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas por el seno del comité y darle a conocer sus actividades.
- Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

5.6 ELECCIÓN DEL SECRETARIO DEL COPASST. El secretario es elegido por votación entre los miembros del comité, para esta elección se debe convocar tanto a principales como suplentes y todos tendrán derecho a votar. Una vez realizada la elección, el secretario ejercerá su rol hasta que se realice una nueva elección de Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

5.6.1. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ:

- Verificar asistencia de los miembros del comité a las reuniones programadas.

-
- Tomar nota de los temas tratados en la reunión y realizar las respectivas actas. Someterla a discusión y aprobación del comité.
 - Llevar el archivo correspondiente a las actividades desarrolladas en el comité y suministrarlas al empleador cuando este las requiere.

5.7 PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: “El periodo de los miembros del comité es de dos años”.

5.7.1. ¿SE PUEDEN REELEGIR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARITARIO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO? “Los miembros del Comité serán elegidos por un año al cabo del cual podrán ser reelegidos”. Aunque el periodo de elección de los miembros del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo fue modificado por el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, la posibilidad de reelección no ha sido modificada, es decir, los miembros del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo pueden ser reelegidos para un siguiente periodo.

5.8 REUNIONES DEL COMITÉ:

- “El Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se reunirá por lo menos una vez al mes en el local de la empresa y durante el horario de trabajo.

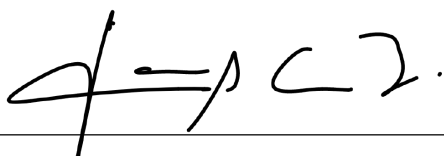
PARÁGRAFO: En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.”.

- Según el decreto 1295 de 1994 el comité deberá reunirse una vez por semana con una duración de la reunión mínima de 4 horas (tiempo que será proporcionado por el empleador durante la jornada laboral).
- Los miembros del comité deben asistir puntualmente a las reuniones, participar en la deliberación, dar sugerencias y recomendaciones, aprobar actas y ser voceros de los trabajadores en lo concerniente a Seguridad y salud en el trabajo.
- Las reuniones serán lideradas por el presidente del comité, el cual orientará de una forma dinámica y práctica.
- El quórum para sesionar el comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta minutos de la hora señalada para comenzar la reunión el Comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

-
- “El Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes
 - A las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité.”.

5.9 CAPACITACIÓN A INTEGRANTES DEL COMITÉ O VIGÍA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Para lograr un buen desempeño en las actividades que debe desarrollar el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo es necesario que los miembros del comité tengan conocimientos mínimos en Seguridad y salud en el trabajo, para lo cual sugerimos que tengan la siguiente capacitación:

- Sistema General de Riesgos Profesionales.
- Legislación en Seguridad y salud en el trabajo.
- Funciones miembros del comité.
- Inspecciones de Seguridad Industrial.
- Investigación de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales.



CAMILO ANDRES COVARIA BONILLA

Gerente general

Mimetica SAS